



E X C M O . S R .

Los que suscriben, mayores de edad, con cédula personal del actual ejercicio y vecinos de Milagro a V.E. respetuosamente exponen:

Que pretenden fundar en esta villa una Sociedad denominada "CENTRO RECREATIVO" a cuyo fin han redactado y firmado el correspondiente Reglamento por duplicado que tienen el honor de acompañar con esta instancia a los efectos del artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de fecha 30 de Junio de 1887.

En su virtud

A V.E. ruegan se digne dar su aprobación al mismo para su legal constitución.

Así lo esperan alcanzar de la rectitud de V.E., anhelándole muchos años de vida.

Milagro a 9 de Abril de 1934.

Los Fundadores.

*Leontinio Gordo Serrano, Blas Perez Abunaris,
Andrés Serrano Serrano,
Generoso Gordo Serrano, Jose M. San Adrian Garcia*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de NAVARRA.

P A M P L O N A .



REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD "CENTRO RECREATIVO" DE LA VILLA DE MILAGRO (Navarra).

CAPITULO PRIMERO

De la Sociedad y su objeto.

Artículo 1º.- Con la denominación de "Centro Recreativo", se constituye el mismo en esta villa de Milagro, con domicilio en la calle Dos de Agosto, número 1, cuyo objeto es proporcionar recreo consistente en distracción é instrucción a los individuos que la constituyen.

Artículo 2º.- Pertenerán a esta Sociedad, todos los vecinos que lo soliciten y se sujeten a las condiciones que en este Reglamento se estipulan.

Artículo 3º.- La Sociedad no tiene caracter político de ninguna clase, quedando prohibido en absoluto toda discusión y conversación política dentro de su local, así como el blasfemar, entablar polémicas agrias y proferir palabras mal sonantes.

Artículo 4º.- Así mismo no se podrá jugar dentro del local social, a los prohibidos por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios.

Artículo 5º.- Los socios serán numerarios, y para adquirir esta cualidad, se requiere tener diez y nueve años cumplidos, ser vecino de Milagro y gozar de buena conducta.

Artículo 6º.- La persona que desee ser socio lo solicitará por escrito al Presidente, quien dará cuenta en la primera sesión a la Junta Directiva, para su deliberación.

Artículo 7º.- Todos los socios son electores y elegibles para la Junta Directiva y tendrán voz y voto en la Junta General. Les incumbe la obligación de pagar la cuota de entrada de tres pesetas

mas cincuenta céntimos de iden mensualmente, siendo uno de los motivos de expulsión de los mismos el no pagar tres mensualidades.

Artículo 8º.- Los socios podrán presentar en el salón de esta Sociedad a uno o mas forasteros, siempre que sean varones mayores de edad, siendo responsables de los actos de éstos.

Artículo 9º.- Todos los socios están obligados a guardar el orden y compostura que exigen la buena educación, asi como a presentarse decentemente vestidos.

Artículo 10º.- La Junta Directiva podrá expulsar a los socios que no observen una conducta correcta y digna o que perjudiquen a la Sociedad por algun concepto, previa audiencia del interesado, sin ulterior recurso.

CAPITULO TERCERO.

Del Gobierno de la Sociedad.

Artículo 11º.- Para la buena administración de esta Sociedad, habrá una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente y tres Vocales (el mas joven de estos desempeñará el cargo de Secretario), los que serán nombrados por la general, por aclamación o mayoría de votos, cargos que serán honorarios y obligatorios a no ser que exista incompatibilidad.

Artículo 12º.- Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años renovándose por mitades en el mes de Enero de cada año, Si ocurriese alguna vacante antes de su renovación, será designado el que lo ha de sustituir en Junta General extraordinaria.

Artículo 13º.- Será obligación de la Junta Directiva:

- 1º Vigilar la observación de este Reglamento.
- 2º Examinar las cuentas del Tesorero.
- 3º Fijar y nombrar el número de dependientes y sueldos de los mismos.
- 4º Resolver de la manera que juzgue mas acertada, los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 14º.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que la misma acuerde, y las extraordinarias, cuando a juicio del Presidente sean precisas o lo soliciten del mismo por lo menos dos de sus miembros.



Artículo 15º.- Todas las deliveraciones de la Junta Directiva que afecten a personas, se decidirán en votación secreta, representando un voto cada miembro de la misma.

CAPITULO CUARTO.

De la Junta General.

Artículo 16º.- La Junta General se reunirá todos los años en el mes de Enero, a fin de que se la entere por la Directiva del cumplimiento de las obligaciones que la competen, conforme al artº 13 de este Reglamento. Cada año en la Junta General se elegirá la Directiva para lo cual no habrá limitación ninguna; únicamente se recomienda a los socios procuren el mayor acierto en la emisión del sufragio.

Artículo 17º.- Tambien se reunirá la Sociedad en Junta General extraordinaria cuando a juicio de la Directiva sea conveniente.

Artículo 18º.- La Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se celebrará cualquiera que sea el número de socios que asistan; los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría y en este caso se computará un voto por cada persona que concurra, siendo secretas las votaciones que afecten a sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de cualidad.

CAPITULO QUINTO.

Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 19º. Corresponde al Presidente que tambien lo es de la Sociedad y de la Junta General, convocar a ésta tanto a la reunión ordinaria como a las extraordinarias en su caso, y la Directiva cuando lo extime conveniente o lo soliciten dos de sus miembros, fijar el orden del día y dirigir los debates, autorizar los ingresos y los gastos, ejecutar los acuerdos de las juntas generales y de la Directiva, así como procurar el desempeño de su misión en bien de los fines sociales con el mejor celo y constancia.

Artículo 20º.- En las vacantes, ausencias o enfermedades del Pre-

sidente, sustituirá a éste en todas sus funciones el Vicepresidente.

CAPITULO SEXTO.

Del Secretario.

Artículo 21.- Será obligación del Secretario:

- 1º Llevar el libro de actas correspondiente.
- 2º El de socios con altas y bajas y
- 3º Suscribir todos los documentos que se relacionen con la vida de la Sociedad.

CAPITULO SEPTIMO.

De los Vocales.

Artículo 22.- Corresponde a los Vocales auxiliar a sus compañeros de Junta en sus funciones, vigilar los actos de la Sociedad, proponer lo que crean mas conveniente para el mejor desarrollo de la misma, estimular a los socios a perseverar en su defensa y cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

CAPITULO OCTAVO.

Del Tesorero.

Artículo 23.- Esta Sociedad, tendrá un Tesorero cuya retribución designará la Junta General.

Artículo 24.- Será obligación del Tesorero:

- 1º Ser depositario de los fondos que la Sociedad le designe.
- 2º Llevar un libro en el que anotará las entradas y salidas de los fondos. y
- 3º Pagar las cantidades que le sean ordenadas por el Presidente con el visto bueno del Secretario.

Artículo 25.- El Tesorero llevará las cuentas generales y particulares de la Sociedad; rendirá cuentas en el mes de Enero a la Junta General y dará un extracto de las mismas a la Directiva cuando ésta lo crea necesario.

CAPITULO NOVENO.

Disposiciones transitorias.

Artículo 26.- Constituirán los fondos sociales de la Sociedad. A) las cuotas de ingresos. B) Las cuotas mensuales.



Artículo 27º.- Para el régimen interior de servicios y cuanto esté relacionado con el funcionamiento de esta Sociedad, la Junta Directiva dictará cuantas disposiciones crea mas convenientes.

Artículo 28º.- El socio que voluntariamente se diere de baja, podrá volver a serlo, pagando lo que debiere por cuotas mensuales atrasadas y tres pesetas en concepto de cuota de reingreso.

Artículo 29º.- Todo socio viene obligado a admitir los cargos de Junta Directiva para los que fuere elegido. En caso negativo será dado de baja sin derecho a reclamar, si la Junta lo creyese justo.

Artículo 30º.- La Junta Directiva acordará las horas en que ha de ser cerrado el establecimiento de acuerdo con las Ordenanzas.

Artículo 32.- Si la experiencia aconsejase la modificación de alguno de estos artículos, supresión o aumento de otros, se reunirá la Junta General ordinaria o extraordinaria para acordar lo mas conveniente. De la modificación se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos de la Ley de Asociaciones. Será requisito indispensable que el acuerdo sea tomado por la mitad mas uno de los socios.

Artículo 33º.- Para que los socios no puedan alegar ignorancia al cumplimiento de este Reglamento, habrá siempre colocado un ejemplar dentro del local a disposición de los mismos.

Artículo 34º.- La Junta Directiva queda facultada por este Reglamento para realizar actos cuya ejecución no cueste mas de veinticinco pesetas, si pasare de dicha cantidad, necesitará de la aprobación de la Junta General.

Artículo 35º.- La Junta Directiva nombrará un Conserje al que facilitará un condicionado para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 36º.- Todo socio que sin causa justificada se saliese de la Sociedad o fuese expulsado de la misma, no tendrá derecho a

reclamación alguna.

Artículo 37º.— No podrá disolverse esta Sociedad, mientras haya diez socios que quieran continuar en ella.

Artículo 38º.— En caso de disolución los bienes una vez realizados, serán entregados a la Beneficencia Municipal.

Artículo 39º.— Este Reglamento empezará a regir, tan pronto transcurran ocho días a contar de aquel en que por el Gobierno Civil de la Provincia se ponga la nota de presentación.

ARTICULO ADICIONAL.

La primera renovación a que alude el artículo 12º se hará por sorteo y en la Junta General ordinaria del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

En Milagro a primero de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Los Fundadores.

*Elentario y onote Sejenante Blas Perez Muraris
Andrés Sejenante
Generoso Lorente Gerraño
Soledad Genadion Garber*

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 18 de Abril de 1934.

El Gobernador Civil

R. M. Zubizarreta



Excmo Sr:

Hecho el honor de remitir a
V. E. copia certificada de la
constitucion de la Junta
de la Sociedad Centro Proce-
tivo de Milagro, para su ins-
cripcion en el Registro de
Asociaciones.



Lo que comunico a V. E. para
su conocimiento y efectos.

Viva V. E. muchos años

Milagro 4 de Mayo de 1934

El Presidente
Joaquín de Lamadrid

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona.



D. Agustín Pejuante Osos, Secretario de la
Sociedad "Centro Recreativo" de Milagro.

Certifico: Que examinado el libro
de Actas de dicha Sociedad al folio primero y
siguientes se halla el acta que copada literal-
mente dice así:

"Acta de la sesion celebrada en 1.^a convocatoria
el dia dos de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro
tres asistentes. - Jri M.^a San Adrian. - Blas Peru-
Munarriz. - Eleuterio Garde Pejuante. - Claudio Peju-
nante Osos. - Agustín Pejuante Osos. - Francisco Gausa-
les. - Juan José Lorente. - Nicolas Escajada. - Pedro Cer-
vera. - Emilio Osos. - Manuel Alvarado. - J. Luis Ruiz
Agueri. - Lorenzo Lopez. - Lucio Fernandez. - Jri m.^a
Fernandez. - Prudencio Osos. - Blas Gaurer. - Leoncio
Agueri. - Total 18. - Rubricado: _____

"En la villa de Milagro, provincia de Navarra a dos
de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, bajo la
Presidencia de D. Jri M.^a San Adrian Sarabia, como
socio de mal edad, se reunieron en su domicilio sus-
talado en la calle dos de Agosto n.^o 1 los socios
que intentan formar la Sociedad que se mencio-
na anotada al margen y siendo la hora de las
diez y nueve se abrió la sesion en la que se trató
y acordó lo siguiente = En vista de haber sido
aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra
los reglamentos confeccionados para la constitucion

tuición de la Sociedad "Círculo Recreativo", queda
constituida por aclamación la misma, con todos
los pronunciamientos y bajo los artículos que en
los mismos se insertan: Seguidamente se pro-
cede al nombramiento de cargos que han de
desempeñarse para la Administración de la
Sociedad: quedando escuadrados por unanimidad
los siguientes:

Presidente: D. Juan M^o San Adrián Sarabia.

Vicepresidente: D. Blas Pérez Murarriz.

Secretario: D. Agustín Pehuante Osor.

Hesorero: D. Guerrero Corcuete Serrano.

Vocales: D. Eleuterio Garde Pehuante

" : D. Pedro Cervera León

" : D. Lucio Fernández Salvatierra

De esta acta se remiten copia certificada
al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra
para la inscripción en el Registro de Aso-
ciaciones:

Y no teniendo más asuntos de que tratar se li-
vanta la sesión a las veintuna horas firmando
la los asistentes socios de la misma de que
yo el Secretario certifico: =

Juan M^o San Adrián - Blas Pérez - Agustín Pehuante -
Agustín Pehuante - Francisco Gonsales.
Guerrero Corcuete - Nicolás Escalada - Pedro Cervera.
Emilio Osor - Manuel Almaraz - Conrado Lopez.
Lucio Fernández - Juan M^o Fernández - Prudencio Osor.
Blas Gomez - Severo Aguerri - Por Eleuterio
Garde y Félix Ruiz Aguerri que no saben fir-
mar. Agustín Pehuante - secretario - Rubricados

Y para que



7

Coste y su remision al Excmo Sr. Gobernador de Navarra para su inscripcion en el Registro de Asociaciones, copido la presente visado por el Sr. Presidente que firmo en Logrono a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Nro Bm.

El Presidente

José María Lavanderos

El Secretario
Agustin Jeynante